

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós
(2022)

U.M.H. 2022-0022

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por NANCY LILIANA SATOBA ROMERO contra FREDY ALEXANDER ESCOBAR CAMINO.

2- Notifíquese este auto a la parte demandada(os) en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

3-Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem

4° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

5° Reconocer al Dr. CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME como apoderado judicial de la demandante NANCY LILIANA SATOBA ROMERO en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written in a cursive style.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e272892fd08bee75248714bc93b61c6e83752d7a79d7793cb1675e3
c30d5f87**

Documento generado en 27/01/2022 12:47:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**